

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arrendamientos de la provincia ..... año, 50 pesetas  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse para la correspondencia administrativa referente al material.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería de la Junta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los vecinos de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 4.672.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### CIRCULAR

Dispuesto en el artículo 292 del Estatuto municipal que los Ayuntamientos formen en cada ejercicio económico un presupuesto ordinario para atender a todas las obligaciones de carácter permanente, aunque su cuantía sea variable, y a las de carácter temporal, aunque su crédito sea fijo, llamo la atención de las Corporaciones municipales que no lo hayan efectuado, procedan sin pérdida de tiempo a la confección del anteproyecto para 1934, o proyecto de modificaciones o de prórroga en su caso, presentándolo a la Comisión de Hacienda, que ha venido a sustituir a la Comisión permanente, con los documentos y memoria que prescribe el art. 296 de dicho cuerpo legal, y con el informe de la Comisión expresada se dará cuenta al Ayuntamiento con tiempo suficiente para que pueda acordar la exposición al público por el plazo y forma que establece el párrafo segundo del art. 6.º del Reglamento de Ha-

cienda municipal, y una vez terminado éste, el pleno estudiará y discutirá el proyecto, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, y por último aprobándolo en todo el presente mes; anunciándolo de nuevo al público, como lo ordena el último párrafo del repetido art. 6.º y enviando un ejemplar a esta Delegación de Hacienda, sin falta alguna, en el mes de diciembre próximo, con la documentación a que alude el repetido artículo 296, y uniendo los números del BOLETIN OFICIAL en los que fueran insertados los anuncios de exposición, con las ordenanzas de nuevas exacciones o de aquellas que hubieran terminado su vigencia.

Cuando no se forme nuevo presupuesto para 1934, por prorrogarse el del anterior, que sólo debe ser por un año, no hay necesidad de formar anteproyecto, sino sólo la memoria que razona la conveniencia de la prórroga, anunciándolo al público por término de quince días, por si algún vecino quisiera reclamar, remitiendo a esta Delegación copia del presupuesto prorrogado, las relaciones por capítulos y artículos y conceptos de ingresos y gastos del mismo.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, R. Miguel.

Núm. 3.883.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador auxiliar en el pueblo de Villalengua;

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del corriente año, he dictado con fecha 25 de mayo de 1933 la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de bienes inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Villalengua, a 25 de mayo de 1933.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número y nombres y apellidos

- |     |                            |      |                        |      |                      |
|-----|----------------------------|------|------------------------|------|----------------------|
| 3.  | Miguel Alonso.             | 47.  | Tomás Barrio.          | 260. | Tomás Marco.         |
| 5.  | Cayetano Alcalde.          | 50.  | María Benedicto.       | 261. | Domingo Marco.       |
| 6.  | Manuel Alcalde.            | 51.  | Vicente Benedicto.     | 263. | Andrés Marco.        |
| 8.  | Francisco Alejandro.       | 53.  | Manuel Berges.         | 264. | Gregorio Marco.      |
| 14. | Lorenzo Aguaviva.          | 54.  | Manuel Bermúdez.       | 266. | Francisco Marco.     |
| 15. | Cecilio Aguaviva.          | 57.  | Francisco Bermúdez.    | 267. | Gervasio Marco.      |
| 16. | Esteban Aguaviva.          | 59.  | Orencio Bermúdez.      | 273. | Francisco Marco.     |
| 17. | Gervasio Aguaviva.         | 64.  | Gregorio Blanco.       | 274. | Pascual Marco.       |
| 18. | Gervasio Aguaviva Arregui. | 69.  | Andrés Casado.         | 277. | Jacinto Marco.       |
| 19. | Juan Aguaviva.             | 78.  | Fermín Calahorra.      | 278. | Manuel Marco.        |
| 21. | Manuel Aguaviva.           | 85.  | Domingo Calahorra.     | 304. | Antonio Marqués.     |
| 22. | Pedro Aguaviva.            | 86.  | Ramón Calahorra.       | 305. | Salvador Mora.       |
| 25. | Antonio Aguaviva.          | 91.  | José Cantería.         | 310. | Alejo Medarde.       |
| 27. | Agustín Aguaviva.          | 92.  | Manuel Cantería.       | 312. | Cirilo Millán.       |
| 28. | Antonio Aguaviva.          | 93.  | Esteban Cantería.      | 318. | Gregorio Mínguez.    |
| 29. | Ambrosio Aguaviva.         | 95.  | Pascual Cantería.      | 325. | José Morón.          |
| 30. | Ramón Aguaviva.            | 97.  | Manuel Calvo.          | 326. | Juan Morón.          |
| 31. | Ramón Aguaviva Vergara.    | 99.  | Dionisio Chamorro.     | 328. | Pedro Morón.         |
| 32. | Santos Aguaviva.           | 100. | José Castejón.         | 342. | Luciano Palacín.     |
| 33. | Santiago Aguaviva.         | 121. | Cándida Fraile.        | 343. | Telesforo Peiro.     |
| 43. | Evaristo Aguaviva.         | 124. | Lucas García.          | 350. | Constantino Pérez.   |
| 40. | Manuel Aguaviva.           | 125. | Juan García.           | 353. | Cosme Pérez.         |
| 41. | Miguela Aranda.            | 127. | Antonio García.        | 354. | Estanislao Pérez.    |
| 46. | Santiago Barberán.         | 129. | Manuel García.         | 365. | José Pérez.          |
|     |                            | 131. | Gervasio García.       | 368. | María Pérez.         |
|     |                            | 132. | Manuela García.        | 372. | Protasio Pérez.      |
|     |                            | 134. | Manuel García.         | 373. | Ramona Pérez.        |
|     |                            | 135. | Ignacio García.        | 377. | Romualdo Pérez.      |
|     |                            | 136. | Manuel García.         | 375. | Venancio Pérez.      |
|     |                            | 142. | Manuel García Hidalgo. | 376. | Joaquín Pérez.       |
|     |                            | 143. | Manuel García Arrué.   | 378. | Juan Poloa.          |
|     |                            | 145. | Paulino García.        | 380. | Tomás Pina.          |
|     |                            | 154. | Gervasio Gil.          | 381. | Esteban Rubio.       |
|     |                            | 156. | Pedro Gil.             | 382. | Jacinto Rubio.       |
|     |                            | 157. | Antonio Gil.           | 383. | Santiago Rubio.      |
|     |                            | 159. | Manuel Gómez.          | 384. | Anastasio Rubio.     |
|     |                            | 160. | Patricio Gómez.        | 385. | José Rubio.          |
|     |                            | 167. | Máximo Galán.          | 387. | Millán Rubio.        |
|     |                            | 170. | Gervasio Hernández.    | 389. | Juan Manuel Rubio.   |
|     |                            | 172. | Bernabé Hernández.     | 394. | Marcos Ramos.        |
|     |                            | 174. | Manuel Hernández.      | 397. | Jacinto Remacha.     |
|     |                            | —    | José Hueso.            | 401. | Fernando Romero.     |
|     |                            | 178. | José Ibáñez.           | 404. | Eugenio Romero.      |
|     |                            | 184. | Pascual Hidalgo.       | 419. | Antonio Serrano.     |
|     |                            | 185. | Tomás Hidalgo.         | 420. | Eugenio Serrano.     |
|     |                            | —    | Manuel Hidalgo.        | 423. | Manuel Serrano.      |
|     |                            | 191. | Eulalia Irigoyén.      | 430. | Manuel Serrano.      |
|     |                            | 193. | Manuel Izquierdo.      | 431. | Ambrosio Serrano.    |
|     |                            | 195. | José Izquierdo.        | 432. | Esteban Serrano.     |
|     |                            | 201. | Bernabé Lorén.         | 433. | Manuel Serrano.      |
|     |                            | 202. | Nicolás Lorén.         | 436. | Mariano Santos.      |
|     |                            | 203. | Manuel Lorén.          | 437. | Dionisio Santos.     |
|     |                            | 205. | Antonio Giménez.       | 445. | Mariano Tarragona.   |
|     |                            | 206. | Justo Júlvez.          | 446. | Sebastián Tarragona. |
|     |                            | 208. | Vicente Júlvez.        | 457. | Antonio Torrubia.    |
|     |                            | 210. | Jacinto Labanda.       | 473. | Juan Valtueña.       |
|     |                            | 211. | Modesto Labanda.       | 474. | José Valtueña.       |
|     |                            | 212. | Domingo Lacuerda.      | 481. | Angel Vergara.       |
|     |                            | 213. | Menés Lamata.          | 482. | Carlos Vergara.      |
|     |                            | 222. | Higinio López.         | 483. | Antonio Vergara.     |
|     |                            | 224. | Manuel López.          | 486. | Pascual Vergara.     |
|     |                            | 227. | Fermín López.          | 489. | José Villar.         |
|     |                            | 230. | Manuel López.          | 492. | Eliás Lora Villar.   |
|     |                            | 231. | Roque López.           |      |                      |
|     |                            | 232. | Vicenta López.         |      |                      |
|     |                            | 233. | Agustín Ledesma.       |      |                      |
|     |                            | 236. | Babil Serrano.         |      |                      |
|     |                            | 243. | Manuel Martínez.       |      |                      |
|     |                            | 253. | Saturnino Marco.       |      |                      |
|     |                            | 254. | Blas Marco.            |      |                      |
|     |                            | 259. | Joaquina Marco.        |      |                      |

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal de 1933. — El Recaudador, Celio Velilla.

\*\*\*

- D. Celio Velilla Melendo, Recaudador subalterno del pueblo de Aranda de Moncayo; Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del corriente año, he dictado con fecha 21 de junio de 1933 la siguiente Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebelión sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se trate de bienes inmuebles o derechos reales. Lo que acuerdo y firmo en Aranda, a 21 de junio de 1933. Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:
- Número y nombres y apellidos.
- |      |                     |      |                   |      |                      |
|------|---------------------|------|-------------------|------|----------------------|
| 7.   | Mariano Abad.       | 120. | Francisco Crespo. | 364. | Fulgencio Modrego.   |
| 11.  | José Alonso.        | 121. | Lucas Chevarría.  | 367. | Tomás Modrego.       |
| 14.  | Tomás Alonso.       | 122. | Manuel Chevarría. | 371. | Serafín Modrego.     |
| 19.  | Miguel Andaluz.     | 130. | Andrés Fraguas.   | 374. | Hilario Moreno.      |
| 25.  | Tomás Andaluz.      | 135. | Joaquín Galán.    | 375. | Ignacio Moreno.      |
| 29.  | Cosme Andaluz.      | 138. | José Galán.       | 382. | Mariano Moreno.      |
| 32.  | Santiago Andaluz.   | 142. | Angel García.     | 388. | José Moreno.         |
| 35.  | Teodoro Andaluz.    | 144. | Simón Gallardo.   | 391. | José Moreno.         |
| 37.  | Gregorio Andaluz.   | 147. | Zacarías García.  | 392. | Manuel Moreno.       |
| 43.  | Tomás Andaluz.      | 152. | Melchor García.   | 393. | Manuel Moreno.       |
| 47.  | Sebastián Aznar.    | 155. | Petra García.     | 394. | Juan Moreno.         |
| 51.  | Pablo Barrera.      | 163. | Andrés García.    | 405. | Manuel Moreno.       |
| 58.  | Manuel Cabezas.     | 164. | José García.      | 408. | Pedro Moreno.        |
| 59.  | Mariano Cabezas.    | 176. | Fernando García.  | 412. | Mariano Moreno.      |
| 61.  | Mateo Cabezas.      | 177. | Mateo García.     | 414. | María Moreno.        |
| 65.  | Tomás Cabezas.      | 178. | Francisco García. | 418. | Custodio Moreno.     |
| 67.  | Mateo Cabezas.      | 183. | Dámaso García.    | 421. | Cirilo Moreno.       |
| 68.  | Florencio Cabezas.  | 186. | Manuel García.    | 424. | Engracia Perdices.   |
| 72.  | Mariano Calabia.    | 190. | Gregorio García.  | 427. | Vicente Perdices.    |
| 75.  | Serafín Calabia.    | 191. | Antonio García.   | 430. | Dámaso Pérez.        |
| 81.  | Alejandro Calabia.  | 195. | Fermin García.    | 431. | Domingo Pérez.       |
| 85.  | Salvador Calabia.   | 201. | Florencio Gea.    | 435. | Joaquín Pérez.       |
| 88.  | Benito Calabia.     | 202. | Francisco Gea.    | 437. | Rudesinda Pérez.     |
| 88.  | Ramona Calvo.       | 203. | Hipólito Gea.     | 438. | Segundo Pérez.       |
| 92.  | Paulino Cardial.    | 204. | Juan Gea.         | 445. | Antonio Pérez.       |
| 96.  | Antonio Cardial.    | 209. | Gregorio Gea.     | 446. | Mateo Pérez.         |
| 102. | Manuel Casas.       | 213. | Máximo Gea.       | 449. | Fulgencio Pérez.     |
| 107. | Alejandro Cisneros. | 215. | Santiago Gil.     | 453. | Narcisa Pérez.       |
| 111. | Antonio Cornago.    | 216. | Serafín Gil.      | 459. | Pablo Pérez.         |
| 119. | Gregorio Crespo.    | 219. | Cesáreo Gil.      | 462. | Dionisia Pérez.      |
|      |                     | 222. | Romualdo Gil.     | 467. | Santos Pérez.        |
|      |                     | 227. | Jorge Gil.        | 470. | Antonio Pérez.       |
|      |                     | 228. | Anselmo Gil.      | 473. | Petra Pérez.         |
|      |                     | 230. | Rudesindo Gil.    | 474. | Pedro Pérez.         |
|      |                     | 232. | Engracia Gil.     | 478. | Manuel Rebuelto.     |
|      |                     | 234. | Santiago Gil.     | 483. | Clemente Rebuelto.   |
|      |                     | 239. | Francisco Gil.    | 486. | José Rebuelto.       |
|      |                     | 240. | Mariano Gil.      | 488. | Mariano Rebuelto.    |
|      |                     | 242. | José Gimeno.      | 489. | Emeterio Rebuelto.   |
|      |                     | 243. | Pedro Gimeno.     | 492. | Andrés Rodrigo.      |
|      |                     | 249. | Faustino Gimeno.  | 490. | Valero Rodrigo.      |
|      |                     | 254. | José Gimeno.      | 492. | Marcelino Rodrigo.   |
|      |                     | 260. | Macario Gómez.    | 495. | Pablo Rodrigo.       |
|      |                     | 266. | Pascual Gómez.    | 499. | Baltasar Rodrigo.    |
|      |                     | 264. | Manuel Gómez.     | 502. | Rosa Rodrigo.        |
|      |                     | 269. | Andrés González.  | 513. | Mariano Ruiz.        |
|      |                     | 277. | Francisco Horno.  | 515. | Silvestre Ruiz.      |
|      |                     | 278. | Manuel Horno.     | 516. | Ignacio Ruiz.        |
|      |                     | 279. | Celesitno Horno.  | 522. | Francisco Ruiz.      |
|      |                     | 280. | Domingo Horno.    | 524. | Eusebia Ruiz.        |
|      |                     | 290. | Calixto López.    | 527. | Florencia Ruiz.      |
|      |                     | 298. | Serafín Magaña.   | 525. | Fermin Ruiz.         |
|      |                     | 300. | Braulio Magaña.   | 533. | Valentín Ruiz.       |
|      |                     | 311. | Vicente Marco.    | 535. | Antonio Ruiz.        |
|      |                     | 312. | Higinio Marco.    | 538. | Pedro Ruiz.          |
|      |                     | 314. | Julián Marco.     | 540. | Nicolás Ruiz.        |
|      |                     | 317. | Francisco Marco.  | 542. | Pedro Ruiz.          |
|      |                     | 318. | Manuel Marín.     | 544. | Agustín Ruiz.        |
|      |                     | 323. | Alejandro Marín.  | 552. | Eusebia Ruiz.        |
|      |                     | 324. | Vicente Marín.    | 547. | Pablo Ruiz.          |
|      |                     | 325. | Dolores Martínez. | 553. | Francisco Ruiz.      |
|      |                     | 327. | Félix Martínez.   | 554. | Manuela Ruiz.        |
|      |                     | 341. | Domingo Martínez. | 573. | Andrés Sardaña.      |
|      |                     | 342. | Rosa Miranda.     | 575. | Jacinta Sardaña.     |
|      |                     | 343. | Vicente Miranda.  | 576. | Juan Manuel Sardaña. |
|      |                     | 344. | Santos Miranda.   | 577. | Lino Sardaña.        |
|      |                     | 246. | Manuel Modrego.   | 581. | Agustín Melendo.     |
|      |                     | 347. | Esteban Modrego.  | 583. | Emeterio Sancho.     |
|      |                     | 354. | Tomasa Modrego.   | 584. | Pedro Sancho.        |
|      |                     | 355. | Cipriano Modrego. | 585. | Alejo Sancho.        |
|      |                     | 360. | Gerónimo Modrego. | 586. | Pantaleón Sancho.    |

591. Gregorio Señor.  
 592. Juana Señor.  
 593. Juan Señor.  
 594. Florencio Señor.  
 596. Justo Señor.  
 601. Pedro Señor.  
 605. Maximiliano Señor.  
 606. Marcelino Solanas.  
 608. Angeles Solanas.  
 612. Fernando Solanas.  
 613. José Solanas.  
 614. Manuel Solanas.  
 630. Fulgencio Solanas.  
 632. Rafael Solanas.  
 633. Julián Vicente.  
 641. Gregorio Villarroya.  
 655. Juan Aznar.  
 656. Narciso Aznar.  
 666. Juan Aznar.  
 663. Antonio Ballesteros.  
 664. Juan Vargas.  
 667. Josefa Bueno.  
 668. Mariano Moreno.  
 669. Mariano Cabezo.  
 670. Roque Cabezo.  
 672. Gerónima Cánovas.  
 677. Estanislao Cardiel.  
 678. María Casas.  
 679. Antonio Cisneros.  
 683. Mariano Diestre.  
 684. Mateo Chavarria.  
 685. Benito Galey.  
 686. Justo Galey.  
 690. Manuel García.  
 691. Natividad García.  
 692. Joaquín García.  
 693. Juan García.  
 694. Ramón García.  
 695. Rosario García.  
 699. Nicolás García.  
 700. Agustín García.  
 701. Manuel García.  
 705. Joaquín García.  
 709. Jinos Gran.  
 710. José Gran.  
 711. Antonio Gregorio.  
 712. Domingo Gil.  
 716. Domingo Horno.  
 718. Blas Gómez.  
 719. Joaquín Jaime.  
 721. Manuela Jaime.  
 722. Pedro Lozano.  
 723. Paterno Magaña.  
 729. Emeterio López.  
 730. Manuela López.  
 733. Mariano López.  
 735. Justo López.  
 736. Matías López.  
 737. Gerónimo Lezcano.  
 739. Marcelino Maestre.  
 742. Pablo Mancebón.  
 743. Guillermo Marqueta.  
 744. Antonio Martínez.  
 746. Francisco Martínez.  
 748. Juan Marquina.  
 750. Juan Marquina.  
 753. Casimiro Marquina.  
 756. Vicente Marco.  
 758. Manuel Marín.  
 759. Tomás Marín.  
 760. Vicente Martínez.

761. Petra Marínez.  
 763. Marián Martínez.  
 764. Mariano Martínez.  
 767. Antonio Portero.  
 768. Joaquín Moreno.  
 770. Andrés Marín.  
 773. Manuel Otal.  
 774. Enrique Pascual.  
 777. Casildo Pérez.  
 780. Miguel Pérez.  
 784. Francisco Pérez.  
 785. Gregorio Pérez.  
 786. María Pérez.  
 789. Roque Pérez.  
 791. Zacarías Pérez.  
 792. Antonio Pérez.  
 793. Marcelino Portero.  
 797. Florencia Rata.  
 800. Manuel Royo.  
 803. Simón Ruiz.  
 804. Félix Ruiz.  
 805. Cruz Ruiz.  
 808. Marín Ruiz.  
 812. Mariano Sánchez.  
 813. Hilario Sánchez.  
 816. Pablo Sánchez.  
 817. Agustín Sánchez.  
 818. Braulio Sánchez.  
 823. Antonio Soria.  
 824. José Soria.  
 827. Jorge Trasobares.  
 828. Maximiliano Urbano.  
 830. Padero Vela.  
 831. Santiago Vela.  
 832. Pedro Vela.  
 834. José Vicente.  
 838. Manuel Señor.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que por duplicado se remite al señor Tesorero de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

En Aranda de Moncayo, a 15 de julio de 1933. — El Recaudador, Celia Velilla.

\* \* \*

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del año actual, he dictado con fecha 15 de junio de 1933 la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los contribuyentes que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto

de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hacen en el expresado plazo se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas diligencias o notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Torrijo de la Cañada, a 15 de junio de 1933.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan,

Número y nombres y apellidos

2. Joaquín Aguarón.  
 3. Miguel Aguarón.  
 4. Antonio Aguarón.  
 7. Manuel Ayerbe.  
 9. Nicolás Ayerbe.  
 21. María Almenar.  
 23. Bruno Almenar.  
 34. Felipe Andaluz.  
 35. Manuel Aparicio.  
 36. Faustino Aparicio.  
 37. Cayetano Aparicio.  
 39. Antonia Aparicio.  
 45. Mariano Alvaro.  
 48. Manuel Bacarizo.  
 54. Manuela Bas.  
 55. Prudencio Bueno.  
 56. Clemente Bueno.  
 57. León Bueno.  
 58. Pedro Bueno.  
 59. Ignacio Bueno.  
 60. Antonio Bueno.  
 61. Ambrosio Bueno.  
 62. Pedro Bueno.  
 63. Teresa Bueno.  
 64. Antonio Bueno.  
 70. Manuela Burgos.  
 71. Venancio Burgos.  
 72. José Blasco.  
 74. Francisco Blasco.  
 75. Ezequiel Blasco.  
 78. Manuel Canteria.  
 79. Ponciano Canteria.  
 80. Vicente Canteria.  
 94. Tomás Canteria.  
 95. Alejo Canteria.  
 97. Lorenzo Canteria.  
 102. Francisco Cambronero.  
 106. Mariano Cambronero.  
 107. Jacinto Cambronero.  
 109. Felipe Cambronero.  
 110. Blas Calahorra.  
 129. Romualdo Cisneros.  
 131. Santiago Cisneros.  
 133. Miguel Cihuela.  
 135. Mauricio Delgado.  
 136. Rafael Delgado.

|      |                        |      |                     |      |                       |
|------|------------------------|------|---------------------|------|-----------------------|
| 145. | Ciriaco Donoso.        | 359. | Domingo Lasheras.   | 532. | Antonio Palacín.      |
| 147. | Manuel Donoso.         | 361. | Pedro Latorre.      | 533. | Celedonio Pacheco.    |
| 148. | Gaudioso Donoso.       | 363. | José Larriba.       | 534. | Manuel Pacheco.       |
| 149. | Eleuterio Donoso.      | 364. | Francisco Larriba.  | 535. | José Pacheco.         |
| 151. | Pablo Ejea.            | 367. | Vicente Lázaro.     | 539. | Antonio Puertas.      |
| 153. | Antonio Ejea.          | 368. | Vicente Lacorta.    | 540. | Tomás Pérez.          |
| 155. | Ramón Espiago.         | 369. | Mariano Laguna.     | 541. | Pedro Pérez.          |
| 157. | Alejandro Ésteras.     | 373. | Antonio Laguna.     | 542. | Angel Pérez.          |
| 158. | Ventura Elvira.        | 374. | Pedro Laguna.       | 545. | Cipriano Pérez.       |
| 161. | Francisco Fortea.      | 375. | Félix Laguna.       | 546. | Juan Pérez.           |
| 162. | Ignacio Fortea.        | 379. | Dionisio Laguna.    | 548. | Matías Pérez.         |
| 163. | Eustaquio Fortea.      | 381. | Antonio Lapeña.     | 550. | Juan Pérez.           |
| 166. | Francisco Felipe.      | 382. | Braulio Layglesia.  | 559. | Federico Perales.     |
| 167. | Ignacio Felipe.        | 384. | Felipe Mablona.     | 561. | José Portero.         |
| 172. | David López.           | 389. | Tomás Magdalena.    | 562. | Manuela Portero.      |
| 173. | Francisco Felipe.      | 390. | Luis Martínez.      | 563. | Jorge Portero.        |
| 174. | Benigno Felipe.        | 391. | Lucas Martínez.     | 567. | Jorge Portero Cubero. |
| 175. | Mariano Felipe.        | 395. | Isidro Martínez.    | 568. | Ramón Portero.        |
| 181. | Manuel Garcés.         | 398. | Antonio Martínez.   | 569. | Juan Portero.         |
| 182. | Segundo Garcés.        | 400. | Antonio Martínez.   | 572. | Casimiro Portero.     |
| 183. | José García.           | 402. | Manuel Martínez.    | 574. | Antonio Portero.      |
| 187. | Mariano García.        | 404. | Bernardo Martínez.  | 575. | Lorenzo Portero.      |
| 188. | Paula García.          | 405. | Manuel Martínez.    | 581. | María C. Pérez.       |
| 191. | Francisco Guerrero.    | 408. | Demetrio Martínez.  | 583. | Pedro Pérez.          |
| 193. | Blas Gallardo.         | 414. | Manuel Martínez.    | 599. | Félix Pérez.          |
| 194. | Estanislao Gayán.      | 415. | Mariano Martínez.   | 586. | José Pérez.           |
| 195. | Ignacio Gil.           | 421. | Cosme Martínez.     | 597. | Tomás Pérez.          |
| 196. | Andrés Gil.            | 422. | Sebastián Martínez. | 598. | Pedro Pérez.          |
| 199. | Manuel Gil.            | 427. | Tomás Martínez.     | 599. | Félix Pérez.          |
| 200. | Mariano Gil.           | 429. | Juan Martínez.      | 601. | Silvestre Pérez.      |
| 202. | Manuel Gil.            | 432. | Maximino Martínez.  | 611. | Miguel Pérez.         |
| 203. | Tomás Gil.             | 434. | Mariano Martínez.   | 612. | Felipe Pérez.         |
| 211. | Francisco Gómez.       | 435. | Juan Martínez.      | 613. | Félix Pérez.          |
| 212. | Félix Gómez.           | 437. | Alejandro Martínez. | 617. | Juan Pérez.           |
| 214. | Sebastián Gómez.       | 438. | Sebastián Martínez. | 618. | Serafín Pérez.        |
| 215. | Eugenio Gómez.         | 439. | Felipe Martínez.    | 620. | Bernabé Pérez.        |
| 216. | Aniceto Gómez.         | 440. | José Martínez.      | 623. | Pedro Portero.        |
| 219. | Estanislao Gómez.      | 442. | Angel Martínez.     | 625. | Manuel Portero.       |
| 220. | Catalina Gómez.        | 443. | Ramón Martínez.     | 626. | Francisco Portero.    |
| 221. | Domingo Gómez.         | 448. | José Marco.         | 639. | Anselma Polo.         |
| 222. | Mariano Gómez.         | 449. | Miguel Marco.       | 641. | Félix Polo.           |
| 224. | Mariano Gómez Pacheco. | 450. | Manuel Marco.       | 642. | Cayetano Polo.        |
| 232. | Francisco Gimeno.      | 451. | Dionisio Marco.     | 643. | Santos Polo.          |
| 241. | Bartolomé González.    | 454. | Angel Marco.        | 644. | Ventura Polo.         |
| 243. | Segundo González.      | 457. | Eustaquio Marco.    | 647. | Manuel Polo.          |
| 246. | Pedro Herrero.         | 458. | Juan Marco.         | 649. | Manuel Polo Lozano.   |
| 249. | Demetrio Herrero.      | 462. | Cecilio Mañes.      | 653. | Santos Polo.          |
| 253. | Manuel Hernández.      | 463. | Juana Mañes.        | 658. | José Polo.            |
| 253. | José Hueso.            | 464. | Ignacio Mañes.      | 659. | Juan Polo.            |
| 259. | Mariano Hueso.         | 465. | Antonio Minguijón.  | 664. | Manuel Rebuelto.      |
| 269. | Felipe Ibáñez.         | 470. | Camilo Millán.      | 668. | Agustín Rincón.       |
| 272. | José Lafuente.         | 472. | Valentín Millán.    | 670. | Manuel Royo.          |
| 275. | Santiago Lafuente.     | 476. | Julían Melendo.     | 671. | Gregorio Royo.        |
| 282. | Magdalena Lafuente.    | 479. | Modesto Melendo.    | 672. | Matilde Royo.         |
| 284. | Millán Lacarta.        | 485. | Tomás Moreno.       | 673. | Francisco Royo.       |
| 290. | Cándido Lázaro.        | 486. | Gabriela Moreno.    | 674. | José Royo.            |
| 295. | P. Manuel Lázaro.      | 487. | Antonio Moreno.     | 676. | Francisco Royo.       |
| 296. | Jorge Lázaro.          | 488. | León Moreno.        | 687. | Mariano Royo.         |
| 298. | Mariano Lázaro.        | 489. | Manuel Moreno.      | 689. | Pedro Royo.           |
| 302. | Gregorio Lázaro.       | 493. | Claudio Moreno.     | 690. | Simón Ruiz.           |
| 307. | Rafael Lázaro.         | 494. | Ambrosio Moreno.    | 700. | Cesáreo Rubio.        |
| 308. | Tomás Lázaro.          | 495. | Manuel Moreno.      | 702. | Antonio Rubio.        |
| 311. | Baltasar Lázaro.       | 496. | Jorge Moreno.       | 703. | Leandro Rubio.        |
| 318. | Inocencio Lázaro.      | 500. | Joaquín Molinero.   | 704. | Doroteo Rubio.        |
| 323. | Julían Lázaro.         | 503. | Miguel Molinero.    | 706. | Pascual Rodríguez.    |
| 329. | Marcelino Lázaro.      | 505. | Mariano Morón.      | 707. | Miguel Rodríguez.     |
| 339. | Pedro López.           | 509. | Higinio Muñoz.      | 708. | José Sánchez.         |
| 343. | Modesto López.         | 517. | Eustaquio Narvién.  | 721. | Antonio Sánchez.      |
| 344. | Pedro López.           | 518. | Mariano Narvién.    | 722. | Jorge Sánchez.        |
| 353. | Manuel Latorre.        | 521. | Felipe Narvién.     | 724. | Antonio Sánchez.      |
| 356. | Pío Latorre.           | 523. | Juan Nuño.          | 725. | Manuel Sánchez.       |

726. Antonio Sánchez.  
 730. Félix Santander.  
 734. Antonio Santander.  
 740. Matías Sanz.  
 741. Basilio Sanz.  
 743. Francisco Sironio.  
 744. Melquiades Soriano.  
 745. Dámaso Soriano.  
 746. José Soriano.  
 747. Estanislao Soriano.  
 748. Lucas Soriano.  
 749. Mariano Sancho.  
 750. Julián Sancho.  
 752. Nicolás Santacruz.  
 753. Manuel Santacruz.  
 754. Francisco Santacruz.  
 760. Justo Serrano.  
 761. Francisco Serrano.  
 762. Juan Serrano.  
 763. José Serrano.  
 767. Benigno Serrano.  
 769. Antonio Sisamón.  
 770. Ponciano Sisamón.  
 778. Marino Sevilla.  
 779. Melchor Solanas.  
 780. Manuel Solanas.  
 787. Pedro Sierra.  
 789. Teresa Sierra.  
 791. Bernardo Sierra.  
 793. Julián Tobajas.  
 794. Juan Tobajas.  
 798. Julián Tobajas.  
 799. Vicente Tobajas.  
 800. Vicente Tobajas.  
 803. Francisco Turrubia.  
 805. Angel Turrubia.  
 807. Mariano Velilla.  
 808. Pablo Velilla.  
 809. Ramón Velilla.  
 810. Anacleto Velilla.  
 814. José José.  
 815. Casimiro Velilla.  
 816. Francisco Velilla.  
 819. Domingo Velilla.  
 826. Margarita Velilla.  
 828. Francisco Velilla.  
 831. Pedro Vicente.  
 835. Luis Vergara.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Torrijo de la Cañada, a 15 de julio de 1933. — El Recaudador, Celio Velilla.

\* \* \*

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del corriente año, he dictado con fecha 25 de mayo de 1933 la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los contribuyentes que a continuación

se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Moros, a 25 de mayo de 1933.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número y nombres y apellidos.

2. Angel Arrizabalaga.  
 4. Manuel Arrizabalaga.  
 11. Manuel Agrada.  
 12. Domingo Agrada.  
 19. Gregorio Abián.  
 36. Diego Alejandro.  
 48. Tomás Alejandro.  
 66. Antonio Bartolomé.  
 72. Alejandro Bercebal.  
 74. Blas Bercebal.  
 75. Joaquín Bailón.  
 79. Domingo Carnicero.  
 82. Alejos Casado.  
 83. Rosa Carnicera.  
 86. Merino Casado.  
 91. Antonio Casado.  
 82. Hermenegildo Casado.  
 95. Severino Casado.  
 93. Nicasio Casado.  
 98. Anacleto Casado.  
 120. Francisco Cetina.  
 121. Domingo Cetina.  
 134. Tomás Ciria.  
 140. Juan Delgado.  
 142. Manuel Delgado.  
 158. Feliciano Erruz.  
 162. Anacleto García.  
 163. Manuel García.  
 164. Antonio García.  
 166. Juan García.  
 168. Antonio García.  
 169. Juan García.  
 171. Millán García.  
 172. Domingo García.  
 173. Domingo García.  
 174. Judas García.  
 175. Evaristo García.  
 176. Tomás García.  
 177. Evaristo García.  
 178. Francisco García.  
 179. Félix García.  
 180. María García.  
 181. Juan García.

183. José García.  
 184. Julián García.  
 185. Josefá García.  
 191. Tomás García.  
 192. Manuel García.  
 193. Vicente García.  
 194. Rafael García.  
 199. Marcos García.  
 205. José García.  
 208. Sebastián García.  
 216. Claudio Gil.  
 217. José Gil.  
 222. Tomás Gil.  
 223. Manuel Gil.  
 228. Antonio Gil.  
 233. Vicente Guillén.  
 237. Gil Guillén.  
 239. José Guillén.  
 246. Silvestre Guillén.  
 247. Vicente Hernández.  
 258. Manuel Júdez.  
 262. Manuel Júdez.  
 280. Manuel Lacal.  
 284. Sebastián Lacal.  
 285. Simón Lacal.  
 288. Gregorio Lafuente.  
 289. Ernestina Lacueva.  
 290. Francisco Lozano.  
 291. Antonio López.  
 293. Domingo López.  
 294. Francisco López.  
 297. Pascual López.  
 298. Pablo López.  
 299. Mariano López.  
 304. Manuela López.  
 308. Blas Lozano.  
 310. Manuel Lozano.  
 317. Domingo Lozano.  
 311. Francisco Lozano.  
 330. Santiago Lozano.  
 332. Santos Lozano.  
 344. Santiago Millán.  
 345. Victoriano Millán.  
 352. Gregorio Millán.  
 361. Gregorio Millán.  
 362. Juan Millán.  
 365. Manuel Millán.  
 366. Pascual Millán.  
 367. Mariano Millán.  
 368. Manuel Martínez.  
 370. Pedro Martínez.  
 374. Manuel Martínez.  
 381. Antonio Martínez.  
 382. María Mediano.  
 384. Juan Mediano.  
 385. Melchora Millán.  
 388. Pedro Millán.  
 389. Pedro Millán.  
 396. Manuel Mínguez.  
 398. Gregorio Mínguez.  
 399. Simón Mínguez.  
 406. Francisco Morte.  
 408. Andrés Morte.  
 412. Juliana Morte.  
 413. Lamberto Morte.  
 415. Santiago Morte.  
 433. Felipe Monrela.  
 436. Manuel Monrela.  
 437. Manuel Monrela.  
 438. Domingo Monrela.  
 439. Manuel Monrela.

442. Casimira Miralles.  
 443. Manuel Morales.  
 451. Venancio Muñoz.  
 455. Anacleto Navarro.  
 456. Blas Navarro.  
 457. Francisco Navarro.  
 458. Rafaela Navarro.  
 460. Manuel Navarro.  
 463. J. Manuel Navaro.  
 464. Manuel Navarro Donato.  
 466. Rafael Navarro.  
 468. Isidro Navarro.  
 469. Pascual Navarro.  
 478. Basilio Palacín.  
 480. Anastasio Palacín.  
 481. Basilio Palacín.  
 490. Manuel Pérez.  
 493. Ramón Pérez.  
 499. Isabel Polo.  
 500. Joaquín Pola.  
 501. Manuela Pola.  
 503. Iñigo Remacha.  
 507. Simón Remacha.  
 509. Manuel Remacha.  
 517. Manuel Romanos.  
 529. Donato Sabroso.  
 541. Simón Sabroso.  
 544. Nicasio Sabroso.  
 545. José Sabroso.  
 547. Pascual Sabroso.  
 558. Manuel Santos.  
 562. Mariano Sebastián.  
 563. Manuel Sebastián.  
 569. Mariano Sebastián.  
 570. Vicente Sebastián.  
 577. Nicolasa Sebastián.  
 578. Nicolás Aid Simón.  
 579. Bartolomé Aid.  
 583. Germán Serrano.  
 584. Nicolás Serrano.  
 585. Pascual Serrano.  
 587. Serafina Serrano.  
 589. Ignacio Serrano.  
 590. Paula Serrano.  
 592. Antonio Tarragona.  
 593. Alejandro Tarragona.  
 596. Pascuala Tarragona.  
 600. José Tello.  
 601. Ramón Tello.  
 602. Carlos Ucelay.  
 603. Nicomedes Ucelay.  
 604. Francisco Ucelay.  
 605. Iñigo Ucelay.  
 606. Joaquín Ucelay.  
 610. Silvestre Vela.  
 614. Manuel Vergara.  
 616. José Vergara.  
 617. Pascual Vergara.  
 619. María Vergara.  
 620. Mariano Vergara.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal. En Moros, a 15 de julio de 1933. El Recaudador, Celio Velilla.

\* \* \*

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Aniñón;

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del corriente año, he dictado con fecha 25 de mayo de 1933 la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Aniñón, a 25 de mayo de 1933.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número y nombres y apellidos.

1. Matías Abad.
2. Joaquín Abad.
3. Isidro Abad.
5. José Acón.
8. José Alejandro.
9. Pedro Alejandro.
10. Manuela Alejandre.
11. Ignacio Alejandre.
13. Joaquín Alejandre.
17. Miguel Alejandre.
23. Ramón Andaluz.
28. Ignacio Andrés.
29. Lucas Andrés.
35. Antonio Aranda.
37. Antonio Aranda Soria.
38. Martina Arnada.
39. Manuel Aranda.
43. Bernabé Arévalo.
44. Prudencio Arévalo.
45. Antonio Arguedas.
49. Antonio Arguedas Sánchez.
52. Juana Aznar.
54. Bernardino Azpericueta.
57. Vicente Ballesteros.
59. Toribio Bazán.
62. Peregrina Berdejo.
63. Manuel Berdejo.
65. Manuel Blasco.
66. José Blasco.
68. Miguel Bonavilla.
71. Miguel Bosqued.
72. Francisco Brince.
73. Pedro Cambroneró.
75. Lucas Calvo.
79. Benardino Castellote.
80. Antonio Castellote.
81. Mariano Cesterón.
82. Joaquín Ciria.
84. Julián Ciria.
92. Antonio Ciria.
94. Manuel Ciria.
95. Mariano Ciria.
96. Valentín Ciria.
97. Valero Ciria.
98. Antonio Ciria.
101. Francisco Collado.
118. Manuel Galán.
119. Ildefonso Galindo.
122. Carlos García.
123. Agueda García.
125. Manuel García.
133. Vicente García.
140. María Gaspar.
142. Gerónima Gil.
143. Salvador Gil.
148. Francisco Gimeno.
156. Antonio Gimeno.
160. Vicente Gimeno.
161. Gervasio Gimeno.
166. Antonio Gimeno.
171. Mariano Gimeno.
175. Pascual Gómez.
180. Tomás Gonzalo.
192. Antonio Gonzalo.
193. Manuel Gonzalo.
194. Celedonio Gonzalo.
215. Rosa Hernández.
216. Casimiro Hernández.
217. Lucas Hernández.
218. Melchor Horno.
219. Manuel Hernández.
222. Matías Hueso.
223. Pascual Hueso.
224. Lorenzo Hueso.
225. Babil Hueso.
228. Josefa Ibáñez.
229. Manuela Ibáñez.
230. Mariano Ibáñez.
231. Vicente Ibáñez.
232. Miguel Ibáñez Lázaro.
237. Manuel Ibáñez.
238. Crispín Ibáñez.
241. María Itimalde.
244. Francisco Ladrón.
248. Joaquín Lamata.
249. Manuel Lamata.
253. Manuel Lasa.
263. Enrique Lázaro.
264. Manuel Lázaro.
265. Silvestre Lázaro.
268. Delfina Lázaro.
270. Manuel Lázaro.
271. Manuel Lázaro Medarde.
275. Francisco Lezcano.
280. Juan Lezcano.
281. Cosme Lezcano.
282. Miguel Lezcano.
287. Antonio Laña.
288. Ignacio Laña.
289. Francisco Laña.
290. Gregorio Laña.
295. Manuel Laña.
296. Pedro Laña.
297. Leandro Laña.

299. Prudencio López.  
 303. Angeles López.  
 304. Manuel López.  
 305. Pedro López.  
 306. Miguel López.  
 308. Sebastián López.  
 314. José Mallén.  
 315. Francisco Mallén.  
 317. Antonio Mallén.  
 318. Joaquín Mallén.  
 319. Antonio Mañes.  
 325. Vicente Mañes.  
 329. Antonio Marco.  
 333. Antonio Marco.  
 245. Antonio Marín.  
 349. Francisco Marín.  
 351. Melchor Marín.  
 352. Vicente Marín.  
 353. Eusebio Marín.  
 358. Sebastián Marín.  
 359. Baldomero Marín.  
 363. José Marín.  
 375. Agustín Marín.  
 376. Antonio Marín.  
 377. Francisco Marín.  
 379. Manuel Marín.  
 383. Francisco Marín.  
 389. Mariano Martínez.  
 391. Joaquín Martínez.  
 395. Manuela Mateo.  
 396. Sebastián Mateo.  
 398. Manuel Mateo.  
 407. Joaquín Mateo.  
 409. Manuel Melús.  
 412. Manuel Miñana.  
 414. José Monteagudo.  
 415. Manuel Monteagudo.  
 416. Matías Monteagudo.  
 418. Manuel López.  
 421. Francisco Navarro.  
 423. Silvestre Navarro.  
 424. Manuel Navarro.  
 426. Iñigo Navarro.  
 431. Ignacio Nuño.  
 432. Mariano Nuño.  
 434. Ignacio Nuño.  
 436. Pascual Nuño.  
 438. Felipe Nuño.  
 439. Marino Nuño.  
 445. Antonio Palacín.  
 448. Clemente Palacín.  
 453. Antonio Palacín.  
 454. Domingo Palacín.  
 455. Francisco Palacín.  
 458. Deogracias Peña.  
 462. Agustín Peña.  
 465. Mariano Perales.  
 471. Francisco Pérez.  
 472. José Pérez.  
 436. José Polo.  
 477. Manuel Pérez.  
 478. Sebastián Pérez.  
 479. Manuel Ponce.  
 481. Ignacio Ponce.  
 487. Babil Pomareta.  
 491. Manuel Rodríguez.  
 492. Manuel Rodríguez Matín.  
 498. Bernabé Rodríguez.  
 499. Manuel Rodríguez.  
 503. Pascual Rodríguez.  
 505. José Rodríguez.  
 506. Cayetano Rodríguez.  
 508. Martín Rodríguez.  
 511. Andrés Saúco.  
 513. Esteban Saúco.  
 514. Joaquín Saúco.  
 516. Mariano Saúco.  
 517. Agustín Saúco.  
 523. José Romero.  
 524. Lorenzo Romero.  
 525. Manuel Romero.  
 526. Simón Romero.  
 532. Antonio Roy.  
 533. Francisco Roy.  
 534. Gerónimo Rubio.  
 535. Manuela Roy.  
 537. Antonio Roy.  
 538. Pablo Roy.  
 546. Francisco Rubio.  
 547. Manuel Ruiseco.  
 548. Ventura Ruiz.  
 549. Juana Ruiz.  
 554. Agustín Sánchez.  
 558. Antonio Sánchez.  
 560. Julián Sánchez.  
 565. Clemente Sánchez.  
 568. Roque Sánchez.  
 569. Manuel Sánchez.  
 572. Policarpo Sánchez.  
 574. Manuel Sánchez.  
 579. María Sánchez.  
 582. Bernardo Sánchez.  
 590. Valero Sánchez.  
 591. Antonio Sánchez.  
 592. Manuel Sánchez.  
 593. Francisco Sebastián.  
 594. José Sebastián.  
 596. Manuel Sebastián.  
 601. Felipe Sebastián.  
 603. Prudencio Sebastián.  
 614. Mariano Sebastián.  
 617. Ramón Serrano.  
 620. Cristóbal Serrano.  
 621. Gertrudis Solanas.  
 622. Manuela Solanas.  
 623. Joaquín Solanas.  
 634. Francisco Tristán.  
 635. María Tristán.  
 639. Pedro Uriel.  
 641. Andrés Uriel.  
 642. Angela Uriel.  
 645. Antonio Uriel.  
 646. Lucía Vargas.  
 647. Manuela Vela.  
 648. Domingo Vela.  
 651. José Vela.  
 653. José Vela.  
 656. Manuela Vela.  
 658. Francisco Vela.  
 660. Santiago Vela.  
 669. Antonio Vinuesa.  
 670. Raimundo Vinuesa.  
 673. Gregorio Yagüe.  
 676. José Yagüe.  
 677. Manuel Yagüe.  
 678. Pascual Yagüe.  
 682. Josefa Yagüe.  
 690. Mariano Yuso.  
 695. Cipriano Tomey.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Aniñón, a 15 de julio de 1933. — El Recaudador, Celio Velilla.

\* \* \*

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Clarés de Ribota; Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del corriente año, he dictado con fecha 25 de mayo de 1933 la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación requirírase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se trate de bienes inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Clarés a 25 de mayo de 1933.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se expresan:

Número y nombres y apellidos

3. Florentín Andrés.
7. José Barbero.
9. Miguel Barbero.
10. Santiago Barbero.
25. Antonio Brun.
36. José Carnicero.
38. Lorenzo Carnicero.
39. Ramón Carnicero.
41. Tomás Carnicero.
55. Pedro Felipe.
58. Fernando Felipe.
59. Elías Felipe.
64. Manuel Felipe.
70. Juan Felipe.
71. Justo Felipe.
72. Marcelino Felipe.
79. Felipe Ibáñez.
91. Vicente Ibáñez.
96. José Joven.
98. Javier Joven.
104. Manuela Lamata.
105. Casto Lamata.
123. Vicente Mancebón.



|                         |                         |                       |
|-------------------------|-------------------------|-----------------------|
| 125. Manuel Mancebón.   | 160. Juan Pereu.        | 196. Pascual Soriano. |
| 126. Juan Mancebón.     | 162. Tomás Pereu.       | 209. Eusebio Yagüe.   |
| 127. Manuel Mancebón.   | 166. Casimiro Portero.  |                       |
| 138. Pascual Marquina.  | 175. Gervasio Sánchez.  |                       |
| 141. Rosa Martínez.     | 176. María Sánchez.     |                       |
| 142. Miguel Modrego.    | 177. Vicente Sancho.    |                       |
| 143. Andrés Modrego.    | 179. Melchor Serrano.   |                       |
| 149. Juan Navarro.      | 189. Antonio Sisamón.   |                       |
| 151. Marcelino Navarro. | 195. Francisco Soriano. |                       |

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Clarés, a 15 de julio de 1933. — El Recaudador, Celio Velilla.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.631.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar concurso para contratar el suministro de una máquina regadora, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público este expediente en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, por plazo de ocho días, para que conforme al artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.  
Zaragoza, 7 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Federico Martínez.

\* \* \*

Núm. 4.632.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar, mediante concurso, la adquisición de 3 camionetas basculantes, con destino al transporte de materiales de construcción para las obras municipales afectas a las Direcciones de Arquitectura e Ingeniería.

Los antecedentes relacionados con este concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos, se verificará a la hora de las doce del día 30 de los corrientes, en la Casa Consistorial, con las formalidades reglamentarias.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la hora de las trece del día 29 del actual.

Las proposiciones se presentarán extendidas con arreglo al modelo de proposición que figura al final, en papel sellado de la clase sexta (4.50) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, en la citada dependencia y durante el plazo señalado.

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente, el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional de 2.250 pesetas, los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados

que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero; y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento.

La fianza definitiva, consistirá en elevar la provisional hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Las camionetas serán con basculamiento hidráulico accionado por el motor, con caja metálica descubierta y testero posterior para poder abrirlo indistintamente hacia arriba o hacia abajo, mediante visagras colocadas en la parte superior o inferior y de 1/200 a 1/500 metros cúbicos de capacidad. Dichas cajas estarán construidas con chapas de tres milímetros de espesor, convenientemente reforzadas con hierros U del perfil adecuado a la carga y uso a que se les destina.

Entre la caja y la cabina habrá un espacio libre de veinte centímetros aproximadamente.

En dicho hueco se colocará un bastidor de hierro de U directamente apoyado al chasis, que permita el transporte de postes, tubos y etc., sin perjuicio para la cabina.

Los chasis serán para carga neta de 2.000 kilogramos y de longitud reducida; llevarán equipo eléctrico completo, y para el alumbrado se tendrán que cumplir todas las condiciones que determina el vigente Reglamento de circulación.

Las ruedas posteriores podrán ser gemelas, debiendo tener la resistencia adecuada al uso y cargas citados, con neumáticos de 30x5 como mínimo y una distancia entre los ejes de 3'35 metros y un largo total de bastidor no inferior a 4'85 metros.

Habrà de tener cabinas de esmerada construcción, completamente cerradas, con parabrisas practicables y portezuelas laterales con cristales igualmente practicables. Llevarán ventana amplia en la parte trasera de la cabina, en forma que pueda cerrarse lateralmente.

Los concursantes presentarán con la proposición, descripción detallada del vehículo con todas sus características técnicas (potencia en caballos, consumo de esencia, dimensiones, carga neta, capacidad, etc.), así como plano acotado, grabados y en general todos aquellos datos que puedan servir para formar idea exacta del material que se ofrezca.

También se acompañará relación de las herramientas precisas especiales que ha de entregarse con cada uno de los coches.

Una vez entregados los vehículos se practica

rán las pruebas necesarias; si el resultado de ellas fuese satisfactorio y se hubiesen cumplido las condiciones estipuladas, se procederá a la recepción provisional de los coches.

Seis (6) meses después de la recepción provisional, y si durante ese tiempo no hubiese responsabilidad exigible, se procederá a la recepción definitiva de los vehículos y a la devolución de la fianza depositada.

Será obligación del adjudicatario matricular los vehículos en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, tan pronto sea hecha la recepción provisional de los mismos, siendo de su cuenta los gastos que ello origine.

El pago del importe del suministro objeto de este concurso, se efectuará con cargo a la cantidad de 45.000 pesetas, presupuesta para dicha atención.

El Excmo. Ayuntamiento, acordará respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo la que estime más conveniente con arreglo a las condiciones señaladas; reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones si, a su juicio, no las estimase convenientes para los intereses municipales.

Será obligación del adjudicatario, el pago de los gastos de anuncios y demás que figuran en los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se insertan a continuación:

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., y cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º ....., de fecha ....., y de las condiciones que rigen en el concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, a suministrar tres camionetas automóviles marca ....., de las características que se detallan por separado, con arreglo a las citadas condiciones y por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, y en el plazo de entrega de..... (en letra) días.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público a los efectos pertinentes.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Federico Martínez.

\* \* \*

Núm. 4.673.

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar concurso para contratar la instalación de alumbrado eléctrico definitivo, en la calle del Conde de Aranda, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, por plazo de ocho días, para que conforme al artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Federico Martínez.

\* \* \*

Núm. 4.674.

Habiendo acordado este Ayuntamiento celebrar subasta para contratar las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en la Plaza del Portillo, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, por plazo de ocho días, para que conforme al artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1933.— El Alcalde, Federico Martínez.

Núm. 4.597.

### Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Rudesindo Rodríguez la instalación y funcionamiento de un motor en la Avenida de Hernán Cortés, número veinticinco con destino a su industria de triturar piensos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diecisiete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1933.— El Alcalde, F. Martínez.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Luis Pérez la instalación y funcionamiento de un motor en el Camino de la Almozara, sin número con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días durante las cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diecisiete de las Ordenanzas municipales cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1933.—El Alcalde, F. Martínez.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. José María Cavero la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Sta. Catalina, número cuatro, con destino a su industria de molino de serrín, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diecisiete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1933.—El Alcalde, F. Martínez.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Pascual Sesma la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del Conde de Aranda, número setenta y dos, con destino a su industria de cerrajería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diecisiete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1933.—El Alcalde, F. Martínez.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Manuel Gabasa la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de S. Blas, número treinta y tres, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo ochocientos diecisiete de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1933.—El Alcalde, F. Martínez.

Núm 4.651.

### Jurado Mixto de la Construcción de Zaragoza.

Este Jurado Mixto, en sesión plenaria de nueve de los corrientes, tomó, con respecto a la fábrica «Cementos Portland Zaragoza, S. A.», el acuerdo siguiente:

Primero. En la fábrica Cementos Portland Zaragoza, S. A., se considerarán como más antiguos, con la fecha respectiva e individual de ingreso en la misma, aquellos operarios que, prestando sus servicios a las órdenes de la empresa, continuaren trabajando en 26 de octubre de mil novecientos treinta y uno, bien no habiendo interrumpido su trabajo en 21 de igual mes y año como consecuencia de la huelga planteada, o bien se hubieren reintegrado a sus puestos respectivos a virtud del requerimiento primero del patrono.

Segundo. Los que no hallándose en el anterior caso, trabajen a las órdenes de Cementos Portland Zaragoza, S. A., tendrán la antigüedad

correspondiente a su individual ingreso o reingreso en la fábrica, con independencia al hecho de que con anterioridad a la aludida fecha de 21 de octubre de 1931 hubieran o no prestado sus servicios el referido patrono, sin que por los reintegrados a partir de 27 de igual mes y año se puedan alegar ni pretender otra antigüedad que la de su individual reingreso.

Tercero. El mismo criterio de antigüedad, expresado en los apartados anteriores para la fábrica en general, regirá dentro de las diversas secciones de la misma.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1933.—El Presidente, Vicente Sus.

## SECCION SEXTA

Cosuenda. N.º 4.639

A las horas que se expresan del día 30 de septiembre, tendrá lugar, en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las 8: leñas, cuartel de la Sierra, 1.500 pesetas.

A las 11: pastos, Madronal, 550 pesetas

A las 10: pastos, la Sierra, 900 pesetas.

A las 9: pastos monte Blanco, 850 pesetas.

A las 12: caza, monte Blanco y La Sierra, 336 pesetas.

Los respectivos de condiciones facultativo-económicas, a disposición del público, se hallan en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán obras segundas el día 7 de octubre próximo, en el mismo local, horas, tipo y condiciones que para las primeras.

Cosuenda, 10 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Serrano.—El Secretario, Marcial León.

Salvatierra. N.º 4.643.

D. Nicolás Pérez Pérez, Alcalde constitucional de Salvatierra de Esca;

Hago saber; Que el día 30 del actual, y hora de las ocho, tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de pastos para 150 cabezas de ganado cabrío; en el monte Labane, y 400 lanares y 20 cabríos, en el monte Moncín, por el tipo de 450 y 2.250 pesetas, respectivamente, a la alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el B. O. del día 30 de agosto de 1933 y al de las administrativas, que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo hubiere se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Esta tercera subasta será una vez autorizada por el distrito forestal.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Salvatierra de Esca, a 10 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Villadoz. N.º 4.626.

El día treinta del mes actual, a las doce horas, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de leñas 12.º cuartel, del monte denominado «El Crespo»; tasación, mil doscientas cincuenta pesetas.

Igualmente, en dicho día y hora de las doce y treinta, y en el mismo local, se celebrará la subasta de los pastos del monte «El Crespo» para las anualidades de 1933-34, 1934-35, 1935-36, 1936-37, 1937-38, bajo el tipo en alza de mil novecientas cincuenta pesetas en cada año y demás condiciones facultativas y administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 30 de agosto último, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Villadoz, 8 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Locara.

Valtorres. N.º 4.627.

El día 29 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de hierbas del «Cerro de San Juan» de este término municipal, sin tipo fijo y bajo las condiciones que aparecen en el correspondiente pliego, que obra de manifiesto en esta Alcaldía.

Valtorres, 9 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Acero.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.982.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada, dice así:

«Sentencia. — Sres.: D. Mariano Quintana, don Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. Angel Barrosta y D. Angel Miranda.

En la ciudad de Zaragoza, a tres de junio de mil novecientos treinta y tres;

Visto en grado de apelación el juicio de menor cuantía de tercería de dominio, promovido en el Juzgado del distrito de San Pablo de esta ciudad por D. Heliodoro Martín Fandos, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta capital, contra el Banco de España, sucursal de Zaragoza, y contra D. Baldomero Garrido López, mayor de edad, industrial y vecino de la misma, para que se le reconociera la propiedad de los bienes existentes en el establecimiento de la calle de D. Jaime I, número 54, que

describen en la demanda y que fueron embargados a instancia del referido Banco, cuya tercería pende ante esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio en virtud de apelación interpuesta por el mencionado demandante, quien se representa y defiende a sí mismo, en la que está representado el Banco de España por el Procurador D. Miguel Peinado y dirige el Letrado D. José María Sáinz, y el otro demandado se halla en rebeldía.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada;

Resultando: Que con fecha dos de septiembre de mil novecientos treinta y dos se dictó sentencia por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza en el presente menor cuantía de tercería de dominio, en cuyo fallo se decía literalmente: "que desestimando la demanda origen de este juicio, formulada por D. Heliodoro Martín Fandos, debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio promovido en la misma ni alzar por tanto los embargos trabados a instancia del Banco de España sobre bienes del D. Baldomero Garrido López, existentes en la tienda de carnicería existente en la casa número cincuenta y cuatro de la calle de Don Jaime I, de esta capital, con expresa imposición a dicho demandante de las costas de este juicio", contra cuya sentencia se interpuso por el actor, el mencionado D. Heliodoro Martín Fandos, apelación que le fué admitida en ambos efectos, y elevados los autos a esta Sala, con emplazamiento de las partes, se personaron en la misma en tiempo y forma el apelante, que se representa y dirige a sí mismo y el apelado Banco de España, por medio de su Procurador D. Miguel Peinado, al que por la Sala se le ordenó requerir para que acreditase en forma la representación que decía ostentar, lo que verificó presentando la correspondiente escritura de poder de la expresada entidad, que obra testimoniada en auto, y sustanciado el recurso se señaló para la vista el próximo pasado día veintiocho de los corrientes: la que se celebró con asistencia de los Letrados, el mencionado Sr. Martín Fandos y D. José María Sáinz por la demandada, solicitando el primero la revocación de la sentencia y el segundo su confirmación.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Angel Miranda Cortillas.

Aceptando los Considerandos de la Sentencia apelada;

Considerando: Que fundándonos en las acertadas apreciaciones que se hacen en la sentencia apelada, que íntegramente quedan aceptados en las que se analizan con todo detenimiento los requisitos que consignan los artículos mil quinientos treinta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y que pueda prosperar la tercería de dominio proceda a confirmar la sentencia recurrida, con imposición de costas de esta segunda instancia al apelante.

Vistos los artículos 348, 1.227, 1.249, 1.252, 1.253 y 1.924 del Código civil y demás pertinentes al caso.

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por D. Heliodoro Martín Fandos contra sentencia que dictó el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, el dos de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en tercería de dominio promovido por dicho apelante contra el Banco de España, sucursal de Zaragoza, y D. Baldomero Garrido López, sobre bienes embargados por la mencionada entidad a éste, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en todas sus partes, declarando no haber lugar a alzar los embargos tra-

bados a instancia del Banco de España sobre bienes de D. Baldomero Garrido López, existentes en la tienda de carnicería sita en la casa número cincuenta y cuatro de la calle de D. Jaime I de esta ciudad, absolviendo de la demanda a los demandados y con expresa imposición de costas en ambas instancias al demandante apelante. A su tiempo devuélvanse los autos originales con la correspondiente certificación de esta sentencia y orden al Juzgado de su procedencia, la que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Mariano Quintana. — Mariano Miguel. — Manuel G. Alegre. — Angel Barroeta. — Angel Miranda."

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en la ciudad de Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y tres.

Asimismo certifico: Que los Resultandos y Considerandos aceptados y no reproducidos en la presente de la sentencia de primera instancia, son como sigue:

Resultando: Que el D. Heliodoro Martín Fandos, compareció en este Juzgado, mediante escrito de diez y seis de mayo último, promoviendo demanda de tercería contra los referidos demandados y cuya cuantía se ha estimado en 15.000 ptas., por lo que se tramita conforme a los declarativos de mayor cuantía, y en cuya demanda alega: Que el cinco de febrero del año corriente tomó en traspaso a D. Indalecio Garrido Rico el establecimiento de tocino y jamón al por menor, denominado "Casa Garrido, La Hispano Alemana", sito en esta ciudad y su calle de D. Jaime I, número cincuenta y cuatro, con toda la existencia que posee, y se hizo cargo de todo el género que había en dicho establecimiento, y desde esa fecha es el dueño y propietario del negocio, maquinaria, género y demás accesorios que se necesitan para el desenvolvimiento del mismo; que para la mejor marcha del negocio, y debido a las buenas aptitudes que demostraba Indalecio Garrido, como su padre, nombró al primero apoderado suyo y a los segundos dependientes del establecimiento, más en la fecha de hoy se ha quedado enterado de que por el Banco de España, Sucursal de esta Plaza, se había embargado género, máquinas, mostrador, etc., de su referido establecimiento, por débito que D. Baldomero Garrido López tenía con el mismo; más es el caso de que fuera la relación de patrono a dependiente no ha tenido nada que ver con dicho señor ni para el traspaso del establecimiento ni para nada, y se ve con los consiguientes daños y perjuicios dimanantes de tal embargo que de hecho y de derecho impiden servir los pedidos que se habían hecho, así como se ve en el triste caso de no poder atender a sus pagos, pues al no tener ingresos mal puede hacerlos, habiéndole sido embargado también el débito que a su favor tenía la Diputación provincial y todo por el de España, repito, y arbitrario proceder del Banco de España, que aun a pesar de saber que el establecimiento no era de Baldomero Garrido, y basándose en la omnipotencia que sus fondos le permiten, embarga una cosa que sabía de antemano no era de Baldomero Garrido, y después de alegar en dicho escrito los fundamentos de derecho que estima pertinentes, suplica se dicte sentencia declarando haber lugar a la tercería de dominio, suspendiendo desde luego el procedimiento ejecutivo promovido por el Banco de España contra el Baldomero Garrido y dictar en su día sentencia declarando que los bienes

embargados pertenecen al demandante D. Heliodoro Martín, y ordenando se alce el embargo sobre ellos trabado y dejen a su libre disposición, imponiendo las costas al que impugne esta demanda.

Resultando: Que con dicho escrito inicial se presentaron los documentos siguientes: Un contrato, sin registrar ni liquidar por la Oficina de Derechos reales, fechado en esta ciudad el cinco de febrero de este año y firmado por Indalecio Garrido y D. Heliodoro Martín Fandos, en el que consta que el Garrido vende a D. Heliodoro Martín el establecimiento tienda de carnicería situado en esta ciudad, calle de D. Jaime I, número cincuenta y cuatro, y que el Indalecio lo adquirió por compra de su padre Baldomero Garrido, con los artículos existentes, máquinas, balanzas y todo lo que en el mismo había para el desenvolvimiento del negocio, venta que se efectúa en quince mil pesetas, y que declara el Indalecio recibe en el acto, y una declaración por la que D. Indalecio Garrido da parte a la Contribución Industrial del traspaso de dicha industria al D. Heliodoro Martín, y cuya declaración lleva la misma fecha que el contrato.

Resultando: Que en providencia de diez y nueve de mayo siguiente se tuvo por interpuesta dicha demanda, acordando poner testimonio de su incoación en el juicio ejecutivo de referencia y que se emplazara a las partes, y hecho no compareció el demandado D. Baldomero Garrido, por lo que fué declarado en estado de rebeldía, dándose por contestada la demanda por su parte; y personándose en tiempo el Banco de España, representado por el Procurador D. Miguel Peinado, quien contestó a la demanda alegando como hechos: que comparece y contesta la demanda oponiéndose a la misma; que Baldomero Garrido, desde hace muchos años, se ha dedicado al negocio de venta al por menor de carnes frescas y saladas en sus distintas preparaciones de embutidos, fiambres, etc., y a la fabricación de tales artículos, con tienda abierta en la calle de D. Jaime I, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad, en cuyo negocio ha venido auxiliándole su hijo Indalecio Garrido y algún otro familiar; que a pesar de lo antiguo de la casa Garrido, se da el caso de que en los Juzgados hay numerosos juicios exhortos de embargo contra la misma por haber venido dejando sin atender obligaciones de pago, las cuales en su mayoría no podían tener efectividad porque el Garrido pretendió rehuir sus obligaciones alegando haber traspasado su establecimiento, a cuyo frente continuaban sin embargo los mismos señores Garrido padre e hijo, operando como antes, sin que el actual tercerista apareciera más que en un papel de alta de contribución que dicen se exhibía en las diligencias de embargo para hacer retirar a los representantes de la Autoridad judicial; que el Banco de España es tenedor de una letra de cambio librada por Baldomero Garrido en trece de enero último por seis mil pesetas, siendo aceptante D. Baltasar Peiro, vencimiento del doce de abril, y de otra letra de quinientas pesetas, librada con igual fecha y vencimiento el trece de febrero de este año, letras que fueron protestadas por falta de pago, protesto que se notificó al D. Baldomero Garrido por medio de acta Notarial, en la que el Notario señor Giménez Gran, hace constar que el Baldomero Garrido estaba en funciones en su tienda sirviendo al público al frente del establecimiento dicho, y que al ser interrogado por el mismo no alegó que no fuera dueño; que como a pesar de las gestiones amistosas no consiguiéramos el Banco de España pagara el Garrido su deuda, solicitó del Juzgado un embargo

preventivo, que fué decretado al mismo tiempo que se promovían diligencias preparatorias de ejecución mediante reconocimiento de firma del Baldomero, el que fué declarado confeso por no concurrir a los llamamientos legales, promoviéndose después demanda ejecutiva por seis mil quinientas sesenta y nueve pesetas con veinte céntimos, despachándose la ejecución por igual cantidad, intereses y costas, ratificándose el embargo preventivo trabado y ampliándolo a un crédito que tiene pendiente de cobro la Excm. Diputación, sentencia que es firme por no haberse opuesto a la ejecución, habiendo sido además declarado en rebeldía; que rechaza en absoluto el documento que presenta con la demanda de tercería que se dice firmado en esta ciudad el cinco de febrero de este año, negando igualmente que pueda perjudicar al Banco lo que en él se dice y la venta de que se trata que quiere ahora referirse a los objetos embargados como hecha por Indalecio Garrido, hijo del Baldomero, al tercerista; sobre cuyo documento hace constar que no es documento público; que no se ha presentado el inventario de que se habla, donde se dice que constaría el material y géneros de que trata; que no ofrece la garantía mínima de presencia de testigos; que no ha sido presentado en ninguna Oficina pública, ni se han pagado los derechos reales; que no lleva timbre del Estado, y, finalmente, que todo ello tiene los caracteres de una burda componenda hecha con tan poca habilidad, y después de vencida la letra de 6.500 pesetas, que demuestra la falta de causa, y deja entrever la total ilícita de defraudar a los acreedores; que en ese inadmisibles documento ni siquiera aparece como vendedor el verdadero dueño Baldomero Garrido, sino por su hijo Indalecio, que siempre ha estado con el padre actuando en el negocio, de tal manera que el tercerista no ha tratado siquiera de acreditar por qué título pasara del padre al hijo, figurando en la lista de Teléfonos como abonado el Baldomero como titular de la salchichería de referencia y otros detalles que sin duda resultarían de la prueba; que niega todos los hechos alegados en la demanda y que no estén contenidos en los precedentes de éste escrito, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, termina suplicando se dicte sentencia declarando no haber lugar a la tercería de dominio presentada por D. Heliodoro Martín Fandos, ya por ser nulo el documento en que se funda, ya por existir la presunción de estar hecho en fraude de acreedores, y como consecuencia absolver en todo caso al Banco de España de dicha tercería, con expresa imposición de costas al actor.

Resultando: Que recibido el juicio a prueba se propuso por la parte actora la de confesión judicial de D. Baldomero Garrido, y la testifical, consistente en que D. Indalecio Garrido reconozca como suya la firma y rúbrica puesta al pie del documento del traspaso del establecimiento, así como la autenticidad de dicho documento, y la documental, consistente en que se testimonie en los autos del poder notarial que otorgó el D. Heliodoro Martín a favor de D. Indalecio Garrido para administrar el establecimiento de aquél, cuyo testimonio ha sido aportado, reconociendo el Indalecio Garrido la firma y rúbrica que autoriza el documento de traspaso base de esta demanda y la autenticidad de su contenido; habiendo evacuado el D. Baldomero Garrido las posiciones formuladas por el actor, sobre ser cierto de que el seis de febrero de este año pasó a ser dependiente en unión de su esposa y su hijo Indalecio del establecimiento de carnicería que D. Heliodoro Martín Fandos posee des-

de dicha fecha en la calle de D. Jaime I, número cincuenta y cuatro; que también es cierto que antes de dicha fecha ya no era el establecimiento del Baldomero, sino de su hijo Indalecio, y que fué éste quien lo vendió a D. Heliodoro Martín, y, por último, que desde la fecha indicada no ha reconocido otro propietario de dicho establecimiento sino a D. Heliodoro Martín Fandos.

Resultando: Que por el demandado, el Banco de España se propuso como prueba la confesión judicial de D. Heliodoro Martín y D. Baldomero Garrido, y la documental, consistente ésta en que se testimoniará el acta notarial de notificación del protesto que en trece de abril último se hizo al deudor Baldomero Garrido por el Notario D. Enrique Giménez y cuya copia auténtica se presentó con el escrito de embargo preventivo, y que por los respectivos Secretarios de los Juzgados municipales de esta ciudad, se libren certificaciones haciendo constar todos los juicios verbales pendientes y terminados contra D. Baldomero Garrido, expresando en cada uno la fecha de su incoación y la cantidad reclamada; si se ha dictado sentencia condenatoria ya firme; si se ha interpuesto alguna tercería de dominio sobre los bienes que en su caso sean embargados, así como con referencia al libro reparto, si se recibieron exhortos de otros Juzgados municipales para trabar embargo en bienes de D. Baldomero Garrido, expresando qué exhortos sean; que recibida la confesión judicial propuesta al D. Heliodoro Martín Fandos y D. Indalecio Garrido, éstos evacuaron las posiciones formuladas en el sentido que aparece en sus respectivas declaraciones, negando la certeza de la mayoría de dichas posiciones, no recordando el contenido de otras y afirmando en parte los hechos que en algunas de ellas se expresan; aportándose las certificaciones de que se hace referencia expedidas por los Secretarios de los Juzgados municipales de esta capital, y habiendo evacuado el D. Indalecio Garrido en el acto de ser examinado a instancia del actor el pliego de preguntas formulado por el demandado el Banco de España en el sentido de negar el contenido de aquellas.

Resultando: Que unidas a los autos las pruebas practicadas se convocó a las partes a la comparecencia prevenida por la Ley, y celebrada aquélla, tanto el tercerista como el demandado, el Banco de España, insistieron en sus respectivas pretensiones, solicitando se dictara sentencia en la forma que cada uno tenía interesado.

Resultando: Que en la tramitación de esta demanda se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que para que pueda prosperar una tercería de dominio son requisitos esenciales, según ha reconocido también una reiterada Jurisprudencia el artículo mil quinientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, el acreditar cumplidamente por el tercer opositor al dominio que le corresponde por los bienes con la presentación del título en que apoya sus derechos, o con la prueba necesaria de no existir duda alguna de que los bienes citados son de su exclusiva propiedad.

Considerando: Que cuando, como ocurre en el caso del presente juicio, el título acreditativo de dominio es un documento privado, es preciso, conforme a lo dispuesto en el artículo mil doscientos veintisiete del Código civil, que para que pueda contarse su fecha respecto de terceros, carácter que indudablemente ostenta el Banco de España, demandado en estos autos, respecto al contrato presentado por el actor como base de su demanda, se haya incorporado o inscrito tal documento en un registro público o haya

fallecido cualquiera de los que lo firmaron o se haya entregado a un funcionario público por razón de su oficio, o bien que las pruebas aportadas al pleito sean de tal naturaleza que ofrezcan la absoluta certeza de la veracidad del documento, todo ello en garantía de los terceros; que en el mismo no intervinieron cuyos intereses pudieran resultar gravemente comprometidos con la excesiva facilidad en admitir y dar validez y eficacia jurídicas a contratos no revestidos de las formalidades intrínsecas que aseguran su autenticidad.

Considerando: Que con el contrato privado de venta o traspaso del establecimiento de carnicería que se dice ser de propiedad de D. Indalecio Garrido Rico, sito en la casa número cincuenta y cuatro de la calle de D. Jaime I, de esta capital, actor de esta tercería y presentado por éste como base de su demanda, además de no hallarse en ninguno de los casos a que se refiere el antes mencionado artículo 1.227 del Código civil, para que pueda producir efecto contra tercero, carece de otras garantías de autenticidad, cuales son, la falta de testigos que intervinieron en su otorgamiento, la de no haber sido otorgado en el papel timbrado correspondiente, su falta de presentación en la Oficina liquidadora de Derechos reales y en el Registro Mercantil, e incluso la circunstancia de continuar en la carnicería despachando al público e interviniendo como siempre en todo lo relacionado con el establecimiento el antiguo poseedor del mismo D. Baldomero Garrido López, hechos todos que sirven de racional fundamento a la presunción de que dicho contrato carecía de una de las condiciones esenciales para su validez, cual es la causa de la obligación, y si además se tiene en cuenta que no aparece justificada en forma alguna, salvo por las manifestaciones de los propios interesados, la propia cesión que se dice hecha por D. Baldomero a su hijo Indalecio, que no se ha aportado a los autos, siendo de suponer que no se haya practicado el inventario de géneros de la carnicería que en una de las cláusulas del contrato se enuncia y hasta las vacilaciones y dudas que se observan en la declaración del aludido D. Indalecio, supuesto vendedor de la tienda al demandante, al contestar el interrogatorio de repreguntas a que fué sometido, constituyan todo ello indicios sobrados para estimar, siguiendo las orientaciones de un racional criterio, que dicho contrato fué simulado y se otorgó con la finalidad de eludir el pago de las obligaciones legítimas contraídas por el verdadero y único propietario del negocio D. Baldomero Garrido.

Considerando: Que siendo manifiesta y evidente la conexión y congruencia entre los hechos probados en los autos a que se alude en el Considerando precedente y la deducción que de ello se hace en el mismo de que el contrato presentado como base de la tercería no tiene realidad ni validez jurídica, puesto que se simuló con el fin de defraudar a los acreedores legítimos del verdadero dueño de los bienes embargados, es visto que procede desestimar la tercería de dominio entablada en este juicio y declarar no haber lugar a alzar los embargos trabados sobre los bienes a que la demanda se refiere, con expresa imposición al demandante de las costas del pleito por deducirse de los propios razonamientos que han servido para desestimar la demanda su manifiesta temeridad y mala fe al promover esta tercería.

Vistos, además de los preceptos legales citados, los artículos 1.249, 1.252 y 1.253 del Código civil, 1.532, 1.533, 1.534, 1.535, 1.537 y 1.539 de la ley de Enjuiciamiento civil, sentencia del Tribunal Supremo

de 6 de marzo, 28 abril y 26 mayo de 1925, 4 junio 1928, 14 enero, 1.º mayo y 19 octubre de 1929, 8 abril 1930 y demás pertinentes.

Así resulta de sus originales a que me refiero, y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, pongo la presente, que firmo en la ciudad de Zaragoza, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y tres. — Francisco Cabrero.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.675.

Juzgado número 1.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Abogado Juez municipal del Juzgado número dos, de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Enrique Navaszués, contra D. José María Munilla, sobre pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que con su respectiva tasación se relacionan seguidamente:

|   | Pesetas    |
|---|------------|
| Una balanza semi-automática, marca «Avery», modelo 572, de 15 kilos: en         | 300        |
| Un molino para café, marca «Hobart», pintado de rojo: en                        | 250        |
| Una caja registradora, marca Nacional, núm. 380077: en                          | 5          |
| Una báscula para 200 kilos: en  | 30         |
| Una vitrina de cristal, de 0'50 de altura por 0'50 de ancha y 0'70 de larga: en | 25         |
| <b>Total</b>  | <b>610</b> |

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día veintiséis de los corrientes, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que el depositario de los bienes que se venden es D. Pedro Navarro Segura, domiciliado Democracia, 26.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Alfonso de Castro. — Ante mí, Enrique Iranzo.

Núm. 4.618.

Juzgado número 3.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal del juzgado número 3, de esta ciudad, D. Luis Fernando Oliván, ha acordado, en providencia de fecha cinco del actual, sea citado, por medio de la presente, el denunciado Ventura Latre Sipán, hijo de Ventura y Pascuala, de treinta años, soltero, sin oficio ni domicilio conocidos, a fin de que el día veinticinco del corriente, a las doce y cuarto de la mañana, comparezca en este juzgado, a la

celebración de juicio de faltas por hurto, bajo los apercibimientos legales, al dejar de hacerlo.

Zaragoza, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Gallarte.

## PARTE NO OFICIAL

### Regimiento Cazadores 1.º de Caballería.

En cumplimiento de Orden de la Superioridad, se abre concurso para adquirir por este Cuerpo 2.818 bolsas de costado para infantería, pudiendo los constructores que lo deseen presentar los modelos en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio, día en que se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación; debiendo tenerse en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª La fabricación de estas prendas será precisamente nacional y puestas en el almacén del Cuerpo, libres de todo gasto.

2.ª El total de lo adjudicado será entregado en el almacén de este Regimiento a los treinta días después de comunicada la adjudicación.

3.ª Los concursantes presentarán la documentación prevenida en la Orden de 27 de marzo de 1931 (D. O. n.º 73).

4.ª El precio máximo de las bolsas será de 6 pesetas, las que deberán reunir las condiciones técnicas y legales que marca el Diario Oficial, número 241, de 12 de octubre de 1932. Si la calidad de las prendas adquiridas ofreciese duda, serán remitidas al Laboratorio del Ejército para los reconocimientos convenientes.

5.ª Será satisfecho el importe de la construcción por la Caja del Cuerpo tan pronto se admita en firme la construcción.

6.ª Los modelos no aceptados serán retirados del almacén en el plazo de quince días, pasados los cuales quedarán propiedad del Cuerpo.

7.ª Los constructores a quienes se adjudique las prendas, abonarán el importe de este anuncio.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1933.—El Comandante Mayor.

### 10.º Regimiento de Artillería Ligera.

Por el presente se saca a concurso el suministro de pan y leña para las fuerzas del citado Regimiento durante el mes de octubre próximo.

La Junta se reunirá, para fallar el concurso, en este cuartel, el día veintiséis del corriente, a las once de la mañana.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los concursantes en las oficinas de Mayoría.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Calatayud, 11 de septiembre de 1933.

Núm. 4.629.

### Villalba de Perejil.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 50 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios o representantes legales de la misma para el día 17 del actual, a las dos de la tarde, al acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo; previniendo que de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria, se celebrará esta sesión el día 24 del propio mes, en el sitio indicado y hora de las diez de su mañana; apercibiendo que en esta última se tomará acuerdo sea cual fuese el número de asistentes.

Villalba de Perejil, 9 de septiembre de 1933.—El Presidente, Manuel Franco.

## COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

### AVISO

Se pone en conocimiento del público, que, a consecuencia de la revisión de pasos a nivel aprobado en fecha 17 de agosto del año en curso por el Comisario del Estado en esta Compañía, a partir del día 1.º de octubre próximo quedarán sin guardería de ninguna clase y provistos de las señales reglamentarias, los siguientes pasos a nivel.

### LINEA DE ZARAGOZA A BARCELONA

| Situación kilométrica del paso a nivel. | DENOMINACION DE LA CARRETERA O CAMINO Y NOMBRE ESPECIAL CON QUE SE CONOCE EL PASO | Término municipal en que radica. |
|---|---|----------------------------------|
| 0/720                                   | Camino a fincas .....   | Zaragoza.                        |
| 2/905                                   | Senda a fincas (Corvera) .....  | Id.                              |
| 3/349                                   | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 3/460                                   | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 3/672                                   | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 3/915                                   | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 4/410                                   | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 6/710                                   | Camino nuevo de San Juan y Zaragoza .....   | Id.                              |
| 8/375                                   | Camino a fincas .....   | Villan.º de                      |
| 10/380                                  | Cabañera y fincas .....   | Gállego.                         |
|   |   | Id.                              |
| 11/233                                  | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 14/009                                  | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 14/885                                  | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 15/947                                  | Cabañera .....  | Zuera.                           |
| 22/095                                  | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 23/130                                  | Camino de Zuera a San Mateo y fincas .....  | Id.                              |
|   |   | Id.                              |
| 23/820                                  | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 27/027                                  | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 27/595                                  | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 29/500                                  | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 30/407                                  | Camino a fincas .....   | Id.                              |
| 34/415                                  | Camino a fincas de las Sardas .....   | Id.                              |

Por el Jefe de la 7.ª sección de Vía y Obras, E. Bermejo.

IMPRESA DEL HOSPICIO